CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 274/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y al Ministro Javier Laynez Potisek, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintidós, con el escrito y el anexo que conforman el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, recibidos y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número de folio 021130. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil veintidos.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56¹ y 58², del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal determinan que: a) una vez que dé inicio el primer período de sesiones, correspondiente al año dos mil veintitrés, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se determine lo relativo al turno de este asunto y b) no obstante, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Vistos el escrito inicial y anexo de Samuel Alejandro García Sepúlveda, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se le reconoce la

Artículo 56. Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podran actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendra voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular..

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 58. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

Reglamento interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

personalidad con que se ostenta<sup>3</sup>, mediante el cual solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

"La resolución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en donde ordena que se presente al Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado 2023, siendo que es una obligación exclusiva del Poder Ejecutivo."

Resulta relevante destacar que el promovente señaló expresamente que impugna una resolución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en donde se ordena al Poder actor presentar ante el Congreso Estatal el presupuesto de egresos de dos mil veintitrés y de la lectura integral del escrito de demanda, se advierte la manifestación del Poder actor en el sentido de que la resolución combatida, a la fecha de presentación del medio de control constitucional que se estudia, no le había sido notificada y que tuvo conocimiento de ella, los días diecisiete y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós en periódicos diversos donde se publicó que el Congreso local obtuvo una suspensión provisional del Poder Judicial estatal, que obliga al Gobernador entregar el presupuesto para el año dos mil veintitrés.

Previo a dictar cualquier determinación sobre la admisión o no de este medio de control constitucional, de conformidad con los artículos 28<sup>4</sup> y 35<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."<sup>6</sup>, se provee en la forma que sigue:

A. Se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, por conducto de quien legalmente lo representa y, bajo protesta de decir verdad:

1. Informe si a la fecha de notificación del presente proveído, ha sido notificado legalmente de la resolución que impugna dictada por el

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establece:

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 28**. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

2. Manifieste si promovió recurso o medio de impugnación alguno en contra de la resolución referida en el párrafo que antecede y en caso de ser afirmativo, proporcione los datos de identificación del mismo, así como ante la instancia que lo realizó.

El poder actor, deberá **enviar** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su caso, **copia certificada** de los documentos atinentes donde conste o acredite su dicho.

Las copias deberán de estar debidamente certificadas y suscritas por la persona facultada para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda, con los elementos que obran en autos.

- B. Se requiere al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, por conducto de quien legalmente lo representa y, bajo protesta de decir verdad:
  - 1. Informe si ha dictado resolución alguna en la que haya ordenado al Poder Ejecutivo de Nuevo León, presentar ante el Congreso Estatal el presupuesto de egresos del Estado para el año dos mil veintitrés y si dicha resolución ha causado ejecutoria, por lo que en su caso, deberá indicar la fecha.

En caso de existir esta resolución, deberá señalar el número de expediente respectivo, si en contra de ésta, procede algún medio de defensa legal y, en su caso, manifieste si se ha promovido, precisando en qué fecha fue recibido, así como los datos de identificación respectivos.

Dicho Tribunal deberá **enviar** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su caso, **copia certificada** de los documentos atinentes donde conste o acredite su dicho.

Las copias deberán de estar debidamente certificadas y suscritas por la persona facultada para tales efectos y de conformidad con la legislación

estatal aplicable; con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 597 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en terminos del artículo 18 de la citada Ley Reglamentaria.

Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) siguiente enlace directo, o bien, en la liga o hipervinculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl\(\phi\)2f, conducto por representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 59 y 3410, primer párrafo del Acuerdo General 8/2020<sup>11</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 59**. Los tribunales, pa<u>ra hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes</u> medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocera y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Acuerdo General 8/2020 Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electronico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto/Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

Veríficar el correcto y completo regístro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Acuerdo General 8/2020

<sup>(...)

11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "Buzón Judicial Automatizado", atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 812, del Acuerdo General de Administración VI/2022, del Presidente de este Alto Tribunal.

Por otro lado, se tiene al **Poder actor** designando a las personas delegadas y domicilio para oír y recibir notificaciones que indica en esta Ciudad, así también se tiene por exhibida la documental que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>13</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 1215 del Acuerdo General número 8/202016, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la

<sup>12</sup> Acuerdo General de Administración VI/2022

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acyerdo General de Administración II/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juisio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

14 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la coblación en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente debén señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Acuerdo General 8/2020,

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará

Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico al Poder actor, a través de las personas que refiere, en el entendido de que las personas autorizadas podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que las firmas en relación con las cuales se otorque la autorización respectiva, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación de FIREL y e.firma de las personas autorizadas.

Atento a todo lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto y los subsecuentes, conforme al artículo 9<sup>17</sup> del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>17</sup> del presente Acuerdo General.

16 Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <a href="https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios">https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Acuerdo general Número 8/2020.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que

De conformidad con el artículo 28718 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza de este asunto, con apoyo en el artículo 28219 del Código en cita, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y al Tribunal Superior de Justiçia del Estado de Nuevo León en su residencia oficial.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13720 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, parrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>lleve a cabo la dilígencia de notificación por</u> oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29821 y 29922 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de

puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## 19 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

20 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, se¢retaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las

21 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligensias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

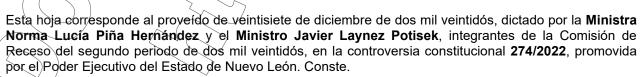
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación. 
<sup>22</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>18</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1418/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyeron y firman la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Javier Laynez Potisek, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintidós, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.



AARH/LISA 01

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 274/2022** 

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: 1249392\_1221363\_1.doc

Identificador de proceso de firma: 180710

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado		1.955	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/12/2022T23:09:17Z / 29/12/2022T17:09:17-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a5 6f 94 65 75 1c 34 f4 22 4d 6a be 22 39 a7 6	6e 8d 94 fb 5d df 4f a0 2d 5b 6c cc ef b1 80 93 b1 61 05 3	5 41 7b 52 39 7	0.03 c	f 5e 51 ee d4	
	74 0a d7 a5 47 4c ed ed 75 71 3b ea b2 53 bf	13 86 19 1d d9 64 f4 fe d1 34 5c 1d f9 f9 73 47 05 93 af 1	c dd 8b 34/e1 f	fcfac	e7 f8 fb 65 21	
	a3 c6 43 12 6b ed 97 89 42 15 e7 52 de 39 f1	eb 3d cd 86 89 20 ba b3 33 4b 3c 15 9f af 87-7f c9 62 6d	f4 af ea Qa 36,2	2d 9b c	c 02 f9 dc 05	
	f0 32 11 ad c9 ed f6 29 1d 0a f1 3b 28 98 51 0	c 68 df 6d e8 17 c1 49 cf d4 <del>31 85 7e 6</del> 2 4e 14 3c 07 df 2	f c2 0e e9 0c 1:	3 8b ca	a e1 57 7f 81	
	9e 8c 12 47 11 4b b8 e3 9c 88 5a 47 04 32 ec	b9 bb ce 1e 05 18 ce d4 dd 5c c3 <del>44 c9 aa</del> 58 71 10 91 8	6 fd 16 65 19 b	ç 98 0	c 81 52 11 73	
	43 e1 f6 e3 2e cb c7 46 7e f7 1d 3a 49 d8 ea 81 1f 8a ec d7 87 6c 52 25 37 a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/12/2022T23:09:177 / 29/12/2022T17:09:17-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001e39				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/12/2022T23:09:17Z+29/12/2022T17:09:17-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5353960				
	Datos estampillados	AA2A470C9963C7BDABCC5B7EEF59353B88FCD901F	64719EAA12B	341E8	1B35F33	

Filliante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/12/2022T20:00:54Z / 29/12/20 <del>22</del> T14:00:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2c 7b 67 5f c0 aa 3b 8a c4 f4 65 ff f0 a6 95 06 90 29 f0 27			
		de 0d f8 4d de de be 21 31 51 78 f4 7f 23 c8 4d 10 72 d5			
		17 f7 de c4 5a f8 b3 55 6f cd 4a e1 b0 d4 22 72 39 29 5d fa			
	c4 8c df 8d de 8f e5 31 8b b2 56 ef dc 26 06 3	37 7c 7f 5d e5 b8/ <del>17 3</del> a 78 75 fc 45 a4 d6 d0 15 fc 55 c6 d7	7 ae 7c ed 73 34	4 9d 7	7 43 86 2b 40
	d2 37 a3 23 04 44 29 c6 ec eb c5 83 6d 5e f0	06 49 b8 25 bb b7 ba f3 d6 da dd 9b 42 c3 e2 61 0a a0 0	4 07 7b a4 a3 f7	1e bf	2f 31 63 3b 2
	67 40 52 4c cd 87 4b bf fa 91 9c 38 36 7a bb	58 f8 88 a3 e2 23 79 91 b4 30			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/12/2022T20:00:54Z / 29/12/2022T14:00:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4			
- TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/12/2022/T20:00:54Z / 29/12/2022T14:00:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5353776			
	Datos estampillados	B5355AD363108461055562FB4AFFE73ABBBA860C1F	E995F0398773	5FEE3	BDE50C

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 274/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: 1249392\_1221363\_1.doc

Identificador de proceso de firma: 180710

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	EENM740903MDFSXN09	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b67	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/12/2022T16:31:02Z / 28/12/2022T10:31:02-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	28 31 09 1c 5c 03 27 05 72 e1 51 c8 89 91 15	70 9f 54 17 2a 92 22 d6 33 57 a2 77 4a eb 00 3b 6f 53 c	b4 c8 8f 8e 6f (	01 fa a	c 6e ea 09 fe	
	I .	e ae 4d 4a e7 56 81 df 3d 5a 50 42 4f 02 e3 08 1¢ 06 52 :		_		
	e8 6c 39 b1 65 22 14 4a 9c b1 18 83 b0 2e cb	7c ff d2 4c 60 a0 16 3a 5e af 6b 54 d7 3e d2 49 9f b9 3e	62 a0 82/11 b5	df 4d A	4 cd d2 38 f4	
	94 37 32 8a 59 b6 a5 75 30 7e df 23 9d 65 a0	55 08 c9 14 2d 78 25 87 52 8 <del>f dd f0 7</del> 3 af 9b <sub>3</sub> a8 a0 f1 f0 6	e3 19 26 2c 1d (	d4 49 4	4e 5b e0 e2 2e	
	3b 83 43 d8 1f 54 b4 4b 4e 9b df 3f 38 1e c8 c	9 83 e1 0f b1 b6 ed 72 89 e <del>a</del> 71 e8 <del>-2c d9 6c</del> 2a bf c6 4c l	ob 91 0d 52 <i>€</i> 1√	ąc 78 !	59 35 cb 70 95	
	a7 ad f1 73 0b a0 df 97 af 86 da 0a 29 67 5e 6f e1 6d 89 56 f8 11 ad d6 3 <del>a 1</del> b					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/12/2022T16:31:027 / 28/12/2022T10:31:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b67				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/12/2022T16:31:02Z+28/12/2022T10:31:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	$\mathcal{N}$			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	53531/12				
	Datos estampillados	5B7A1E5FC5B2045D98CD412805B1C1325170073E8E	E695AE65977E	32AA0	9043E2	